



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
CIVIL CTO DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 02/03/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200131 03001 2021 00062	Verbal	CARMEN MICHELA - ARENAS ARENAS vs COONARTAX	Auto de tramite Agrega documentos allegados por el demandado.	01/03/2023
5200131 03001 2021 00284	Verbal	CENTRO COMERCIAL CALLE REAL- PROPIEDAD HORIZONTAL vs GUILLERMO JAVIER - BENAVIDES FUERTES	Auto de tramite Señala fecha audiencia art. 372 CGP., para el 13 de abril de 2023, a las 9 am, presencial .	01/03/2023
5200131 03001 2023 00012	Verbal	ELSA OCAÑA vs JUAN CARLOS NARVAEZ	Auto admite demanda Admite demanda, ordena oficiar a entidades, emplaza.	01/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023 Y LA HORA DE LAS 7:30 a.m., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.

MARIA CRISTINA CABRERA SUAREZ
SECRETARI@

Página: 1



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se vislumbra que mediante escrito de 20 de octubre Julián Montilla Delgado en su condición de demandado allegó copia del recibo de consignación por el valor de \$1'000.000 efectuado el 3 de octubre de 2022 a la parte demandante.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

Incorporar al plenario los documentos allegados por el demandado Julián Montilla Delgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Se notifica en estados, 2º de marzo de 2023.
L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6a816c339680dd304bbaedd5487c91aaae6e595c4708634f3245efc45d26f**

Documento generado en 01/03/2023 11:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose agotado, dentro del presente asunto, todas las actuaciones procesales a que hay lugar en la parte primigenia del trámite, debe proceder esta Judicatura a dar continuidad al curso procesal que corresponde.

En consecuencia, deviene conveniente fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convocar a audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el **TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se surtirá en forma **PRESENCIAL**, salvo que las partes con la debida antelación informen de circunstancias concretas que impidan realizarla de esa manera.

TERCERO: CITAR a las partes, para que, por sí mismas o a través de sus representantes legales, en los casos a que haya lugar, concurren a esta audiencia a rendir interrogatorio de parte, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión sobre los que versen las preguntas que su contraparte formule, en su defecto, podrá considerarse como indicio grave en su contra (artículo 205 C. G. P.).

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus representantes judiciales que la comparecencia en el día y hora señalados es obligatoria, y que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de ser probados por confesión, en los que se funda la demanda o las excepciones, según corresponda y a la imposición de multa de cinco (5) smlmv. (Artículo 372 num 4 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Notificado en estados, 1º de febrero de 2023
L.I.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54ecae8e0e39f8b8b50e6895e7cd80bc321b9715d5e05d9ca008facba4f2c40**

Documento generado en 01/03/2023 11:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal Pertenencia Nro. 2023-012
Demandante: Elsa Victoria Ocaña y Otros
Demandados: Personas Indeterminadas y Otros
Interlocutorio Nro. 215
Sin Sentencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto (N), primero (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante providencia Nro. 164 de 16 de febrero del año en curso, la Judicatura inadmitió el presente asunto, señalando las falencias encontradas en la demanda y sus anexos.

De manera tempestiva, los ítems sobre los que versó la inadmisión de la demanda, se avizoran ahora, conforme las exigencias de los artículos 82 y 84 del CGP y en lo previsto en la Ley 1223 de 2022, por lo que se procederá a admitir.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E:

Primero. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, enfilada por Elsa Victoria Ocaña Abahonza, Janeth del Socorro Ocaña Abahonza y Jairo Edmundo Ocaña Abahonza, por intermedio de apoderado judicial, contra los herederos indeterminados de Juan Carlos Narváez y contra todas las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble materia de la declaración de pertenencia identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-102495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y código predial Nro. 01-02-00-00-0123-0011-0-00-00-0000, cuya extensión y linderos se especifican en la correspondiente demanda.

Segundo. Imprimir al presente asunto, el trámite correspondiente previsto en el artículo 375 del CGP.

Tercero. Notificar personalmente a los demandados de esta providencia, conforme a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y lo pertinente del artículo 291 del CGP. Dar traslado de la misma, por el término de veinte (20) días, haciendo entrega, en el acto de notificación de copia de la demanda y anexos, y de su subsanación y de las providencias emitidas hasta el momento por esta Judicatura.

Cuarto. Emplazar a los herederos indeterminados de Juan Carlos Narváez y a las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, de conformidad con el artículo 108 y 375 del CGP y 10 de la Ley 1223 de 2022, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 375 del CGP, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la

Verbal Pertenencia Nro. 2023-012
Demandante: Elsa Victoria Ocaña y Otros
Demandados: Personas Indeterminadas y Otros
Interlocutorio Nro. 215
Sin Sentencia.

vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y requisitos allí establecidos. **Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.** La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Sexto. Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, una vez la parte actora cumpla con lo previsto en el numeral anterior y la inscripción de la demanda se haya surtido, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Séptimo. Informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (núm. 6º, inc. 2º, art. 375 C. G. P.). Para efectos de identificación del inmueble se tendrá en cuenta los siguientes datos:

Demandantes:

- Elsa Victoria Ocaña Abahonza identificada con C.C. Nro. 30.733.525
- Janeth del Socorro Ocaña Abahonza identificada con C.C. Nro. 30.728.335
- Jairo Edmundo Ocaña Abahonza identificado con C.C. Nro. 12.978.469

Demandados: Herederos indeterminados de Juan Carlos Narvárez (q.e.p.d)

Inmueble materia de la declaración de pertenencia identificada con matrícula inmobiliaria No. 240-102495 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y código predial Nro. 01-02-00-00-0123-0011-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
Jueza

Marcela C.

Se notifica en ESTADOS de 2 de marzo de 2023.

Firmado Por:
Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b7d593b621ef2bdef529f844ba15406e183e45f44cabdd2d9bfcd0485bdd8c**

Documento generado en 01/03/2023 04:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>